

(P. de la C. 1326)

16^{ta}
ASAMBLEA LEGISLATIVA 1^a SESION ORDINARIA
Ley Núm. 7
(Aprobada en 9 de mayo de 2009)

LEY

Para crear la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020A, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; establecer disposiciones transitorias; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alternativa sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por

Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como "automóviles" para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% al Banco Cooperativo de Puerto Rico; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a una Aseguradora Internacional o la Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de tres (3) años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y renumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y renumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del

impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta Ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el "Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica"; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción.

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que está al borde de convertirse en una depresión — la primera en Puerto Rico desde la década de los 1930's.

Esta recesión comenzó en el 2006 como consecuencia de políticas fiscales irresponsables donde se usaron proyecciones irreales de ingresos para justificar gastos en exceso de los ingresos reales y se recurrieron a ingresos no recurrentes y a transacciones aisladas para intentar cubrir las obvias insuficiencias presupuestarias que resultaron. En vez de corregir estas políticas fiscales ante una economía en contracción y recaudos en marcado descenso, la administración anterior siguió adoptando las mismas políticas y creando un déficit estructural permanente que pone un peso insostenible sobre nuestra economía y el bienestar de todos los puertorriqueños. Cuando los Estados Unidos entró en recesión a finales del 2007 y principios del 2008, arrastrando al resto del mundo a finales del 2008, el impacto sobre la economía de Puerto Rico y, por consiguiente, el presupuesto del Gobierno fue devastador. Hoy el Gobierno de Puerto Rico enfrenta un déficit estructural recurrente de aproximadamente \$3,200 millones, lo que equivale al 42% de los recaudos estimados para el año fiscal corriente, con un crédito al borde de una degradación a condición de chatarra ("junk"). El Gobierno no cuenta con los recursos para cubrir sus gastos operacionales.

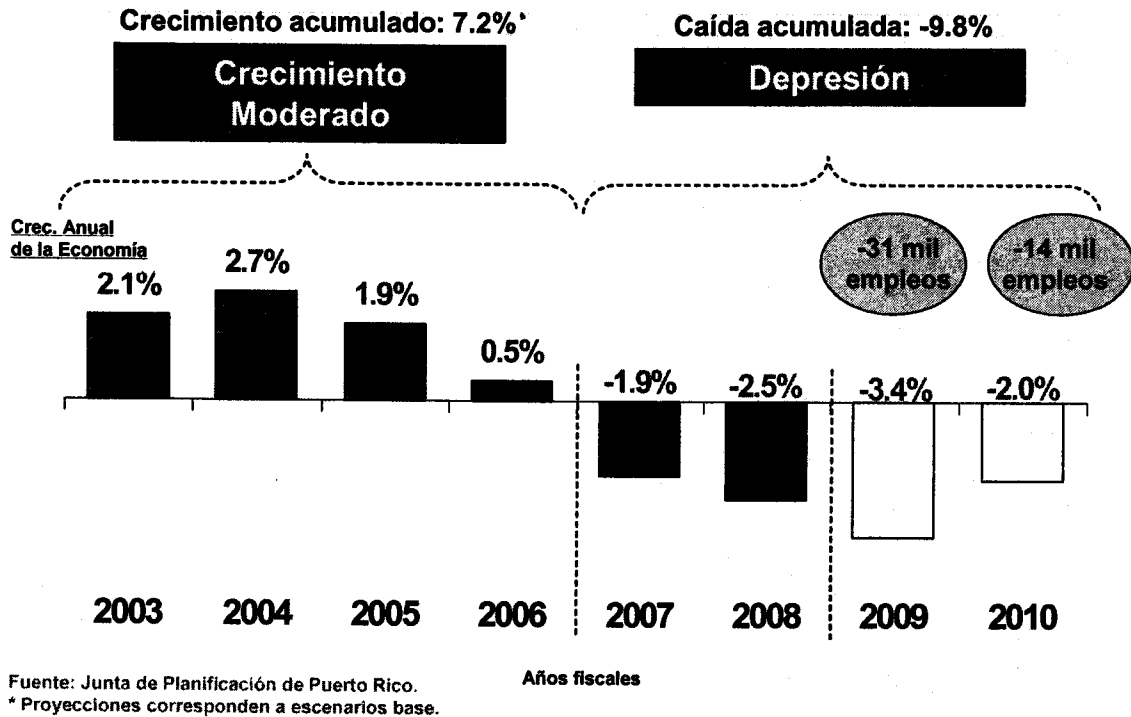
Esta situación constituye una emergencia fiscal para todo Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a Puerto

Rico del precipicio al que la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores nos ha llevado. Las Secciones 18 y 19 del Artículo II de nuestra Constitución le conceden a la Asamblea Legislativa amplio poder para proteger la vida, la salud y la seguridad de nuestro pueblo. Siguiendo el mandato de la Sección 8 del Artículo 6 tenemos que proteger el crédito de Puerto Rico. La Sección 7 del Artículo VI le impone al Gobierno la obligación de mantener un presupuesto anual balanceado.

A principios de esta Sesión Legislativa adoptamos cuatro medidas para ayudar al Gobierno a solventar una crisis inmediata de liquidez y permitir que el Gobierno continuara operando en lo que se diseñaba un plan para atender nuestra situación fiscal. Esta Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico es la primera de un nuevo conjunto de cuatro medidas legislativas dirigidas a la estabilización fiscal y reconstrucción económica de Puerto Rico. Esta Ley persigue reestablecer la base de salud fiscal sobre la cual las otras tres medidas—la Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico y la Ley de las Alianzas Público-Privadas—impulsarán nuestro desarrollo económico para beneficio de todos los puertorriqueños.

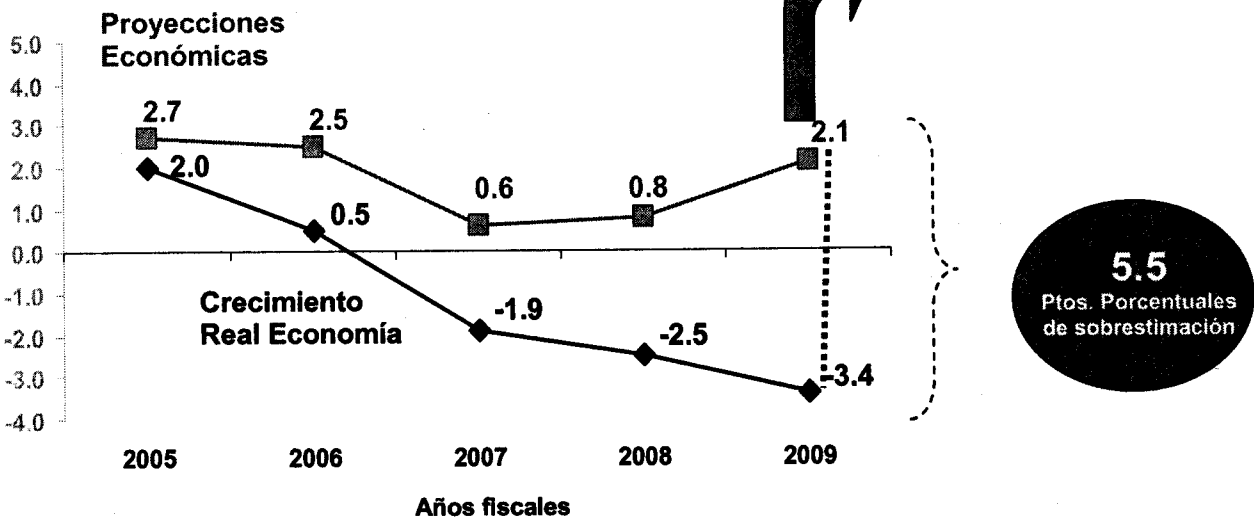
La Sobre-estimación del Crecimiento Económico.

A partir del primer semestre del 2006, Puerto Rico ha sufrido tres años consecutivos de crecimiento económico negativo. De julio del 2007 a junio de 2009, nuestra economía se habrá contraído a razón de 2.6% anual. La Junta de Planificación proyecta que esta caída económica continuará en el próximo año fiscal y estima que la economía se reducirá por lo menos un 2% adicional en el año fiscal 2010. Cumulativamente, Puerto Rico habrá experimentado cuatro años corridos de recesión. Este período de cuatro años constituiría una depresión económica que básicamente anularía todo el crecimiento experimentado en los seis años del 2000 al 2006.



Esta caída económica fue ocultada detrás de proyecciones irreales de la Junta de Planificación. Para cada año fiscal a partir del 2006, la Junta sobre-estimó el comportamiento de la economía en no menos de 2% anual. Para el período del 2007 al presente, la Junta proyectó que la economía crecería anualmente cuando la realidad era que la economía estaba en una clara y palpable recesión. En el año fiscal 2008, la Junta estimó un crecimiento de 0.8% mientras que la economía se contrajo un 2.5% para una diferencia de 3.3% entre la proyección y la realidad. En el año fiscal 2009, la Junta proyectó un crecimiento de 2.1% cuando en la realidad se anticipa una marcada contracción de 3.4%, para una diferencia aún mayor de 5.5%.

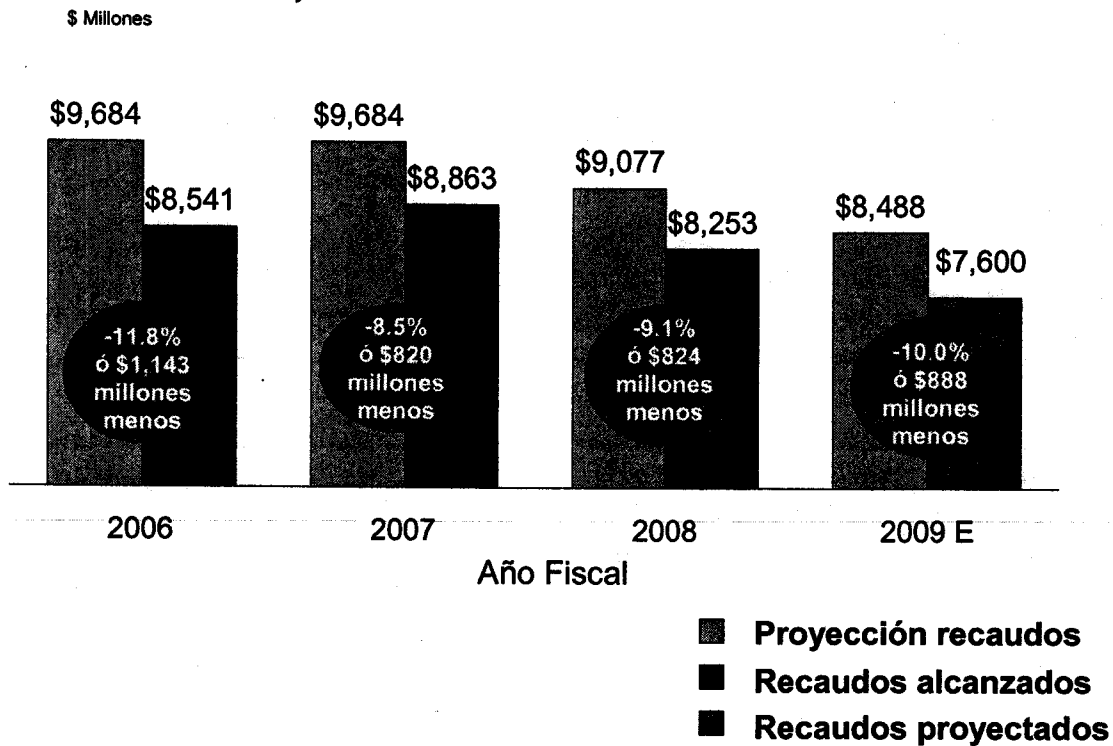
Comparación de proyecciones económicas para presupuesto y el crecimiento actual
(% crec. Anual)



La Sobre-estimación de los Recaudos.

Estas proyecciones sobre-estimadas de la Junta de Planificación permitieron la confección de presupuestos gubernamentales enajenados de la realidad económica de Puerto Rico. Las proyecciones económicas de la Junta sirven de base para las proyecciones de recaudos del Departamento de Hacienda para fines del presupuesto anual del Gobierno. Por consiguiente, la sobre-estimación del crecimiento económico por parte de la Junta llevó al Departamento de Hacienda a sobre-estimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales. Desde el año fiscal 2006 al presente, todos los presupuestos anuales sobre-estimaron los recaudos en un promedio de \$919 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto. Cumulativamente, durante ese período de cuatro años fiscales los presupuestos anuales del Gobierno sobre-estimaron los recaudos en una cantidad no menor de \$3,675 millones.

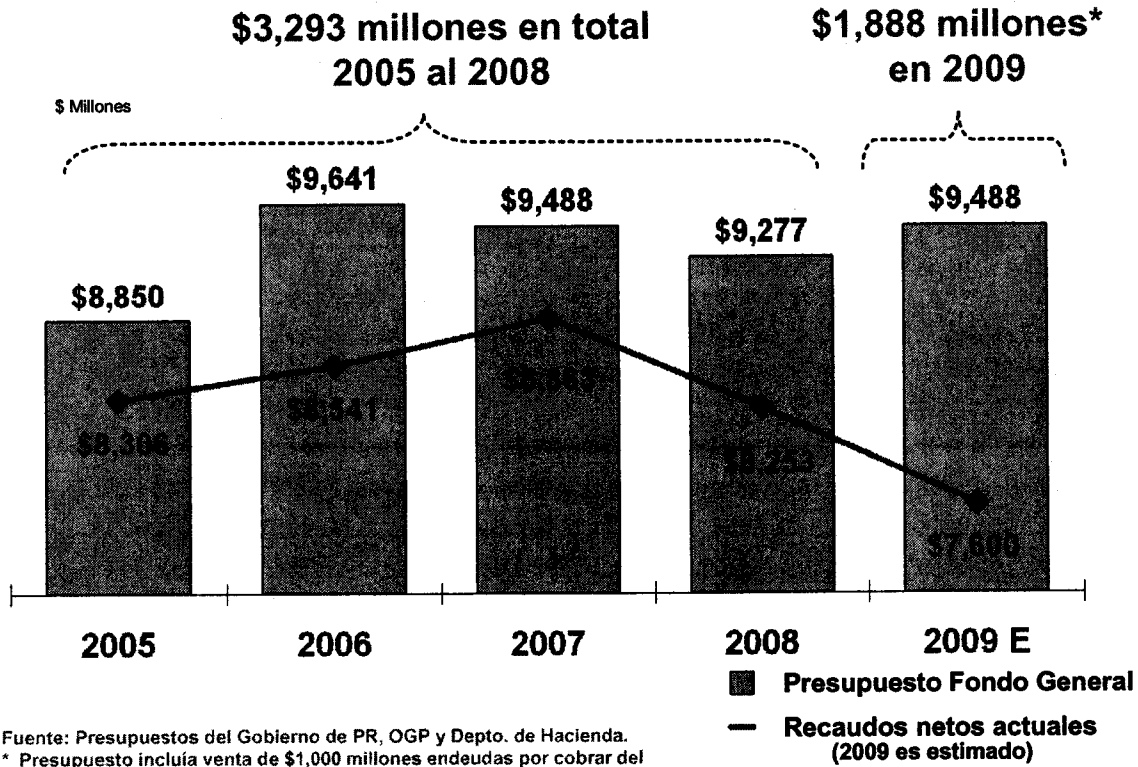
\$3,675 millones en total



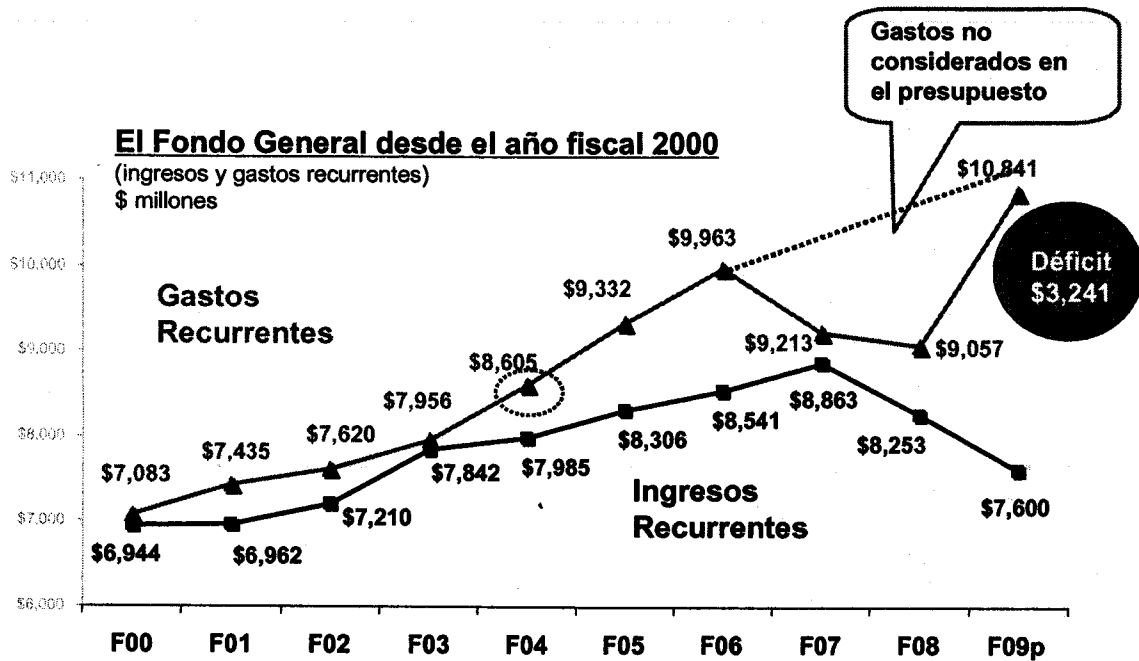
Fuente: Presupuestos del Gobierno de PR, OGP y Depto. de Hacienda.

Presupuestos Inflados de Gastos.

La consecuencia más seria de este patrón de sobre-estimación de recaudos fue la confección de presupuestos de gastos operacionales que excedían sustancialmente los recaudos y que hacían caso omiso de la condición recesional de nuestra economía. Para cada año fiscal del 2006 al 2008, los recaudos estuvieron por debajo del presupuesto de gastos por un promedio de \$916 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto de gastos. Para el año fiscal en curso, la brecha se abre aún más debido a una marcada caída en recaudos ante la severa contracción económica por la que atraviesa la isla. De acuerdo a la proyección de recaudos más reciente del Departamento de Hacienda, la diferencia estimada entre los recaudos y el presupuesto de gastos del año 2009 asciende a \$1,888 millones, o aproximadamente el 20% del presupuesto de gastos. Durante el período del año fiscal 2006 al 2009, los gastos operacionales presupuestados habrán excedido los recaudos en no menos de \$4,637 millones. Esta cantidad equivale a más de la mitad del promedio de recaudos anuales durante los últimos cuatro años fiscales.



La gravedad de esta brecha entre los recaudos y los gastos presupuestados se recrudece cuando se consideran los gastos actuales del Gobierno. Dos años fiscales antes del comienzo de la recesión en Puerto Rico en el 2006, ya el Gobierno estaba incurriendo en gastos sustancialmente mayores a sus ingresos recurrentes. Cuando comienza la recesión en el 2006, esta brecha se abre significativamente y el año 2006 cierra con un déficit de \$1,422 millones. Luego de la Ley de Reforma Fiscal de 2006, los gastos del Gobierno parecieron bajar dramáticamente, pero en realidad la administración tomó medidas temporeras que movieron gastos de los años fiscales 2007 y 2008 para el año fiscal 2009. Estas medidas incluyeron, entre otras, no pagar a suplidores del Gobierno incluyendo la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no incluir servicio de deuda con el Banco Gubernamental de Fomento, y refinanciamientos de deudas que pospusieron los pagos para años posteriores. Estas medidas meramente pospusieron gastos para otros años fiscales. A pesar de estas maniobras, desde el año fiscal 2006 al 2009, el Gobierno incurrió en gastos que excedieron en \$5,817 millones los ingresos recurrentes.



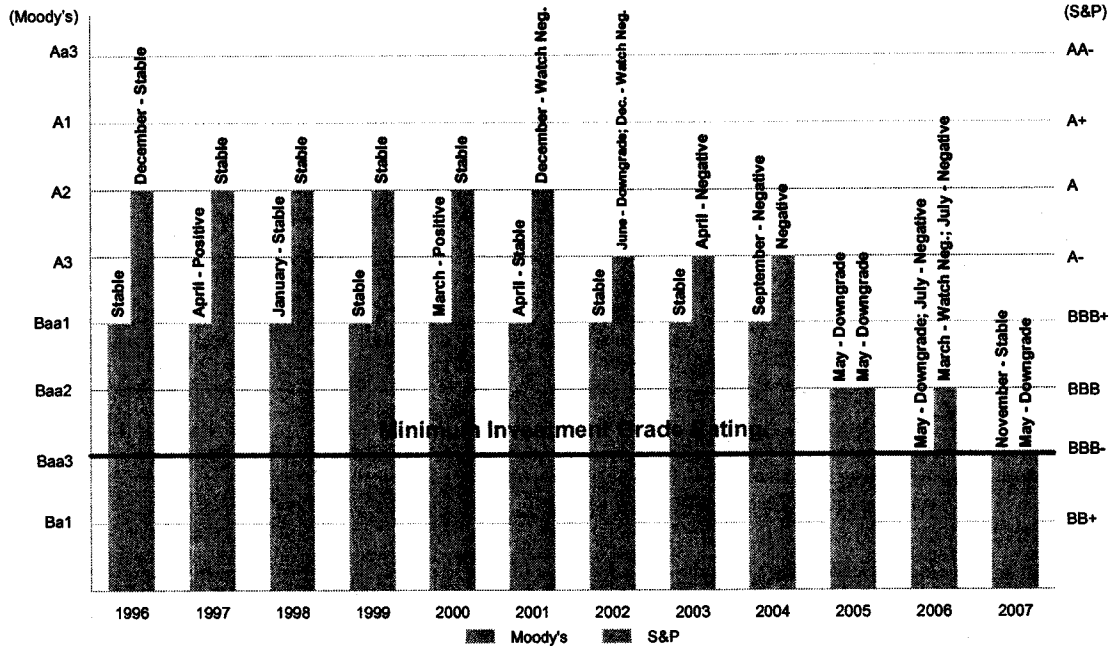
Fuente: Junta de Planificación de Puerto Rico. Informes de Transición 2008.* Excluye pago de \$1.000 millones de cuentas por cobrar del Secretario de Hacienda.

El Déficit Estructural Recurrente.

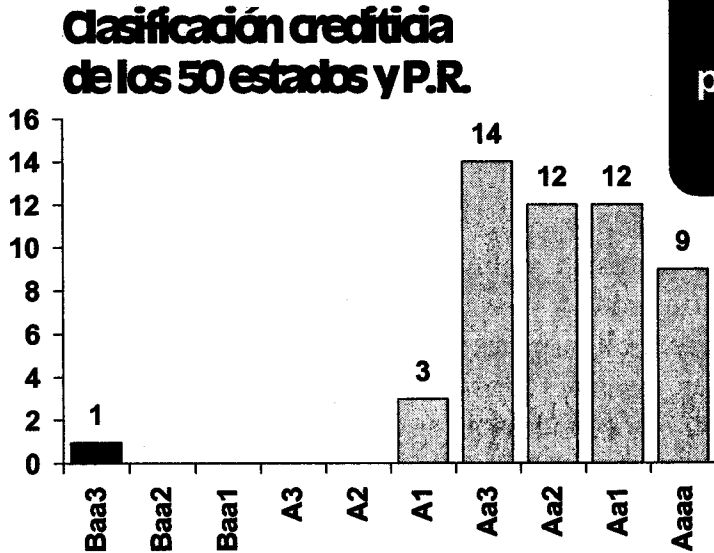
El resultado neto de estas prácticas es un desfase total entre los ingresos y los gastos recurrentes del Gobierno y el entroncamiento de un déficit estructural que para el año fiscal en curso aproxima \$3,200 millones y que se proyecta continúe por encima de \$3,000 millones anuales por los próximos años fiscales de no tomar medidas inmediatas para estabilizar nuestra situación fiscal y desarrollar nuestra economía.

El Descenso de Nuestra Clasificación de Crédito al Borde de "Chatarra" ("Junk") y el Riesgo de la Degradación.

Una consecuencia ominosa de estas políticas fiscales ha sido la degradación acelerada de nuestra clasificación de crédito y el riesgo de una próxima degradación a nivel "chatarra". En el 2004, las obligaciones generales de Puerto Rico estaban clasificadas a nivel Baa1/A- por las casas acreditadoras Moody's y Standard & Poor's. Mientras nuestra situación fiscal y económica se ha ido empeorando, nuestra clasificación crediticia ha seguido bajando. En el 2005, ambas casas acreditadoras degradaron el crédito a Baa2/BBB; en el 2006 Moody's bajo la clasificación a Baa3, seguido por Standard & Poor's a BBB- en el 2007. Al presente, nuestra clasificación está en Baa3/BBB-, a un paso de caer a nivel de chatarra ("junk") y perder su grado de inversión ("investment grade").



Mientras los 50 estados se encuentran en la clasificación de A1 o superior, Puerto Rico está cinco niveles más abajo, al borde de un precipicio.



Estamos en el precipicio del crédito "chatarra"

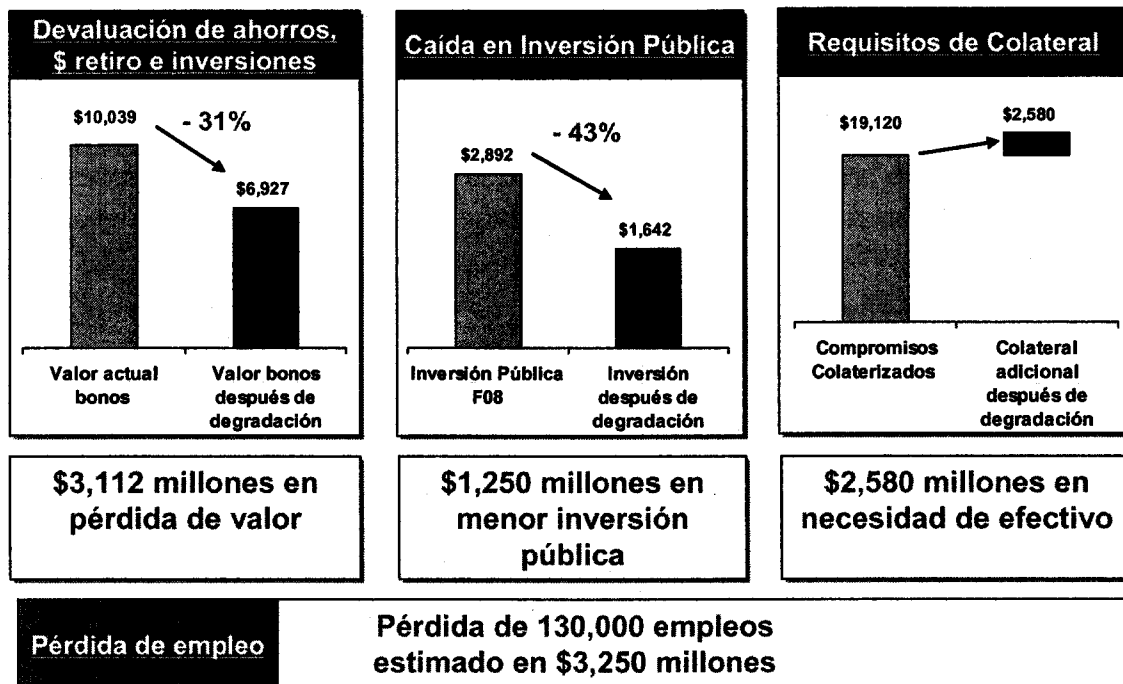
La degradación de nuestro crédito a "chatarra" sería catastrófica para Puerto Rico. La consecuencia inmediata de esta degradación sería una devaluación drástica en la orden de 30% a 50% en el valor de todas las obligaciones del Gobierno Central y demás instrumentalidades públicas. Todas las cuentas de retiro individuales, los planes de retiro, tanto públicos como privados, y las cuentas de ahorro e inversión que estén invertidas en bonos del Gobierno se verían seriamente afectadas. El impacto sería masivo a todos los niveles de nuestra sociedad, desde la IRAs Educativas para la educación de nuestros hijos, a los planes de retiro de nuestros empleados, hasta las cuentas de inversión del Gobierno y nuestras corporaciones privadas. Al presente, hay sobre \$10,039 millones en bonos del Gobierno en manos locales que perderían entre \$3,000 y \$5,000 millones de valor como consecuencia de una degradación.

Esta devaluación vendría acompañada de la necesidad inmediata de que el Gobierno, individuos, corporaciones y otros tenedores de bonos del Gobierno tengan que prestar colateral adicional para garantizar sus obligaciones con acreedores. En el caso del Gobierno, los contratos de sus emisiones de bonos de obligación general típicamente disponen que, en caso de que los bonos sean degradados por debajo del grado de inversión ("investment grade"), el Gobierno tiene que prestar colateral en efectivo para garantizar el pago de dichos bonos. El estimado del Banco Gubernamental de Fomento es que el Gobierno tendría que poner, inmediatamente, más de \$900 millones en colateral. Por otro lado, todos los individuos, empresas y otras entidades que tengan préstamos u otras facilidades de crédito garantizadas con bonos del Gobierno de Puerto Rico tendrían que prestar colateral adicional para compensar por la pérdida en valor de dichos bonos. El Banco Gubernamental de Fomento estima que estos requisitos de colateral adicional podrían ascender hasta \$1,680 millones. En total, el Gobierno, individuos, empresas y otras entidades tendrían que poner aproximadamente \$2,580 millones en colateral adicional como consecuencia de la degradación.

El doble impacto de la devaluación y la necesidad de prestar colateral adicional se vería agravado por la profunda contracción económica que resultaría de la incapacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para financiar obra pública y de la severa limitación del sector privado de generar actividad económica. Por un lado, los inversionistas que tradicionalmente han comprado los bonos de Puerto Rico se verían impedidos de continuar invirtiendo en Puerto Rico debido a que generalmente no pueden comprar bonos de nivel "chatarra"; esto limitaría seriamente la capacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para obtener financiamiento para obras y mejoras públicas. Por otro lado, ante la devaluación de los bonos y la necesidad de prestar colateral adicional, la capacidad del sector privado de generar actividad estaría seriamente limitada. El Banco Gubernamental de Fomento estima que esta contracción podría representar un reducción de \$1,250 millones en inversión pública.

Finalmente, la confluencia de todos estos efectos adversos recrudecería nuestra recesión económica y resultaría en la pérdida, según los modelos econométricos de la Junta de Planificación, de aproximadamente 130,000 empleos para un impacto adicional en nuestra economía de aproximadamente \$3,250 millones. El impacto total de la degradación a "chatarra" sería catastrófico. Según los estimados anteriores, el impacto total no sería menor de \$10,000 millones; esto equivale a aproximadamente el 17% del Producto Nacional Bruto de Puerto Rico ó 1.3 veces los recaudos proyectados del Gobierno para el año fiscal en curso. Sin lugar a duda, la degradación llevaría a Puerto Rico a una profunda depresión económica nunca antes vista en nuestra historia. Si se considera solamente el impacto en la inversión pública que resultaría de una degradación, la economía de Puerto Rico se contraería sobre 11% en los próximos dos años fiscales y el desempleo podría subir a 25%. Si se toman en consideración los demás efectos económicos de la degradación, el efecto en nuestra economía sería aún más devastador.

\$ Millones



Fuente: Banco Gubernamental de Fomento.

El impacto de esta depresión en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico sería inimaginable. Habría una reducción abrupta en los recaudos y una imposibilidad de recurrir a financiamientos para suplir insuficiencias presupuestarias. El déficit operacional del Gobierno ascendería a proporciones nunca antes vistas. El Gobierno simplemente no tendría los recursos para continuar operando: no podría pagar los

salarios de todos sus empleados; no podría cumplir con las obligaciones incurridas con todos sus proveedores de servicios y materiales; no podría proveer todos los servicios y beneficios acostumbrados a la ciudadanía; y estaría en riesgo de incumplir sus obligaciones con los bonistas. El Gobierno tendría que reducir dramáticamente sus operaciones, los servicios y beneficios a la ciudadanía; tendría que cerrar temporera o permanentemente algunas de sus dependencias; y tendría que concentrar sus limitados recursos en aquellos servicios esenciales mínimos que más necesita la ciudadanía.

Este escenario pondría en manifiesto riesgo la salud, la seguridad y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa no puede permitir este resultado por el bien de todo Puerto Rico.

Ausencia de Soluciones Fáciles.

Lamentablemente, no hay soluciones fáciles. La administración anterior recurrió a medidas temporeras y, en algunos casos, carentes de visión e irresponsables, para intentar cerrar la creciente brecha presupuestaria entre nuestros ingresos y gastos, en vez de atender el problema estructural de frente. Estas medidas agravaron y dilataron el problema, explotando en el año fiscal corriente.

Estado de Emergencia Fiscal.

Ya no hay capacidad, espacio ni tiempo para cosas similares. El riesgo de una degradación es inminente. Es imperativo tomar acciones contundentes que indiquen claramente que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con enfrentar y resolver su situación fiscal. La irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores ha drenado a Puerto Rico de toda credibilidad y la única forma de recobrarla es con acciones claras que demuestren nuestro propósito.

El Gobernador de Puerto Rico ha tomado medidas para atender esta grave situación. Mediante las Órdenes Ejecutivas OE-2009-001 y OE 2009-004, el Gobernador decretó un estado de emergencia fiscal y estableció medidas inmediatas de control de gastos incluyendo: la congelación de puestos vacantes; la prohibición a la creación de nuevos puestos; la eliminación de un 30% de los puestos de confianza en las agencias; la reducción de gastos operacionales equivalente al 10% de la mitad de los gastos operacional presupuestados para el año fiscal 2008-09; la prohibición del uso de tarjetas de crédito; la limitación al uso de vehículos oficiales; y la prohibición del uso de fondos públicos para sufragar gastos relacionados al uso de teléfonos celulares, entre otras medidas.

Ahora le compete a esta Asamblea Legislativa tomar acción decisiva ante la gravedad de la situación y la magnitud de los riesgos que enfrenta Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa determina y declara que en Puerto Rico existe una grave

emergencia fiscal que requiere que el uso del Poder de Razón de Estado para tomar control de sus asuntos fiscales. La inacción no es una alternativa.

El Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico.

Es necesario tomar acciones en dos frentes simultáneamente. Por un lado, tenemos que enderezar nuestra situación presupuestaria para evitar el escenario catastrófico y encaminar al Gobierno hacia un estado de salud fiscal con un presupuesto balanceado como requiere nuestra Constitución. Por otro lado, es necesario estimular agresivamente nuestra economía para revertir la contracción de los últimos tres años y empezar la curva ascendente del desarrollo económico. El primer paso es necesario para el éxito del segundo.

El conjunto de cuatro medidas conocidas como el Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico persigue precisamente estos propósitos. Esta Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger nuestro crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos y mejor fiscalización, y medidas financieras. La Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico y la Ley de las Alianzas Público-Privadas tienen el propósito de impulsar nuestro desarrollo económico. El Programa está diseñado para que cualquier efecto recesionario de las medidas de control fiscal sea contrarrestado por los efectos progresivos de las medidas de desarrollo económico para que, en su efecto neto, el programa en su totalidad sea progresivo.

La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

El camino a la reconstrucción fiscal requiere cerrar el déficit estructural mediante un balance de medidas de control y reducción de gastos y medidas de ingresos. En vista de que las proyecciones de la Junta de Planificación anticipan un crecimiento negativo de 2% para el próximo año fiscal, el estimado preliminar de recaudos del Departamento de Hacienda para dicho año es de \$7,400 millones, esto es, \$200 millones menos que la proyección vigente de recaudos para el año fiscal en curso. Por consiguiente, bajo la estructura de ingresos y gastos vigente, el déficit estructural del próximo año fiscal y los próximos dos años fiscales no sería menor al déficit de aproximadamente \$3,200 millones del presente año. Este déficit representa 42% de los ingresos proyectados para el año fiscal 2010.

Un déficit estructural de esta magnitud no se puede eliminar solamente con reducciones de gastos o solamente con medidas impositivas. Las medidas impositivas

necesarias para cerrar una brecha de \$3,200 millones ahogarían a la ciudadanía y hundirían a Puerto Rico en una depresión catastrófica. Requeriría un aumento total en contribuciones no menor de 42% (\$3,200 millones adicionales a los recaudos proyectados de \$7,400 millones) para poder levantar esta cantidad de dinero. Requeriría aumentos dramáticos en las tasas del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU"), las tasas de contribuciones sobre ingresos, y los arbitrios sobre autos, gasolina, petróleo y otros artículos. Imponer cargas de esta magnitud en una economía recesionaria sería devastador para Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa no puede contemplar esta alternativa.

Por otro lado, cubrir este déficit estructural solamente con reducciones de gastos gubernamentales podría tener un efecto devastador sobre la operación del Gobierno, los servicios a la ciudadanía y la economía en general. A modo de ejemplo, una reducción de \$3,200 millones requeriría la cesantía de aproximadamente 110,000 empleados del Gobierno Central (estimando un costo de \$30,000 por empleado). En un Gobierno Central de aproximadamente 190,000 empleados, esta reducción representaría el 58% de la plantilla gubernamental. Este tipo de acción convertiría al Gobierno en inoperante y afectaría seriamente los servicios a la ciudadanía, poniendo en riesgo la salud y la seguridad de nuestro Pueblo. Nuestro Gobierno se vería prácticamente incapacitado de ayudar a este gran número de empleados cesanteados, sumida en una recesión que ciertamente se agravaría con tal acción, tampoco podría absorber a todos estos empleados en otros sectores. El impacto sería devastador. Esta Asamblea Legislativa no puede contemplar esta alternativa.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende que la forma responsable de proceder es con una combinación balanceada de: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización (Capítulo II); (b) medidas de control y reducción de gastos (Capítulo III); y (c) medidas de financiamiento (Capítulo IV) para ayudar a cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

A. Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización.

En cuanto a las medidas de ingresos, esta Asamblea Legislativa entiende que Puerto Rico está sobrecargado de contribuciones y que la ciudadanía no aguanta más contribuciones ni más aumentos en los servicios públicos. No obstante, en vista de que algunas medidas de ingresos son ineludibles ante la gravedad de nuestra crisis fiscal, estas medidas deben ser temporeras en su mayoría y afectar primordialmente a aquellos sectores de nuestra sociedad que cuentan con más recursos para ayudar a rescatar a Puerto Rico. El impacto sobre nuestra clase media y nuestras clases de

escasos recursos debe ser el menor posible. A final del día, para salir de esta crisis, todos los sectores de nuestra sociedad tienen que aportar en proporción a sus recursos.

En atención a estos principios, esta Asamblea Legislativa establece un plan mediante el cual no más del 40% del déficit estructural estimado de \$3,200 millones deba ser cubierto con nuevas medidas de ingresos o de mejor fiscalización y medidas financieras. Este es el límite de lo que entendemos es razonable imponer sobre una ciudadanía sobrecargada en una economía en franco deterioro. Las medidas contempladas en el Capítulo II de esta Ley van dirigidas a aumentar ingresos, junto con los esfuerzos agresivos de fiscalización y cobro que está realizando el Departamento de Hacienda. La mayoría son temporeras y recaen principalmente sobre aquellos sectores de nuestra sociedad con mayores recursos: (a) una sobre-tasa especial de emergencia de 5% a individuos con ingresos brutos ajustados anuales mayores de \$100,000 y a personas casadas que rinden planillas conjuntas con ingresos brutos ajustados anuales mayores de \$150,000; (b) una sobre-tasa especial de emergencia de 5% a corporaciones incluyendo, bancos, compañías de seguros y las grandes cadenas; (c) una moratoria inmediata de todos los programas de créditos contributivos con excepción de los créditos de los programas para turismo, cine e incentivos industriales; (d) una modificación a la contribución alternativa mínima a corporaciones; (e) una contribución especial de emergencia de 5% a entidades bancarias internacionales, cooperativas de seguros y cooperativas de ahorros y crédito de altos ingresos; y (f) una contribución especial de emergencia sobre la propiedad inmueble residencial con valores mayores de aproximadamente \$210,000 igual a la contribución municipal pagada actualmente.

Las medidas permanentes de ingresos son limitadas: (a) un incremento en los arbitrios sobre cigarrillos, vinos y cervezas, dirigidos a financiar los programas de salud del Gobierno; (b) tratamiento de motocicletas como automóviles para fines del arbitrio sobre vehículos de motor; (c) una modificación de la contribución básica alterna a individuos; y (d) eliminación del crédito contra el IVU por compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación y eliminación del certificado para revendedores.

Para asegurar el máximo impacto de estas medidas de ingresos y fiscalización, ya sean temporeras o permanentes, en la reducción del déficit estructural y situación del Fondo General, esta Ley excluye el producto de estas nuevas medidas de la aplicación de las fórmulas de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico y a los municipios. De esta forma, se asegura que estos nuevos ingresos van dirigidos directamente a reducir el déficit estructural del Gobierno Central.

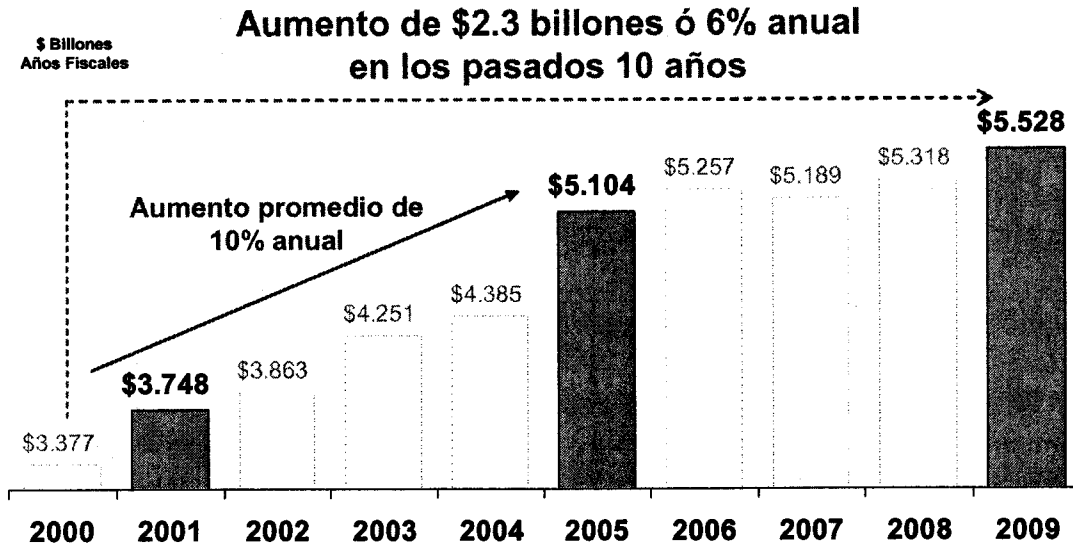
B. Medidas de Control y Reducción de Gastos.

Luego de la implantación de las medidas impositivas, el restante 60% del déficit estructural, aproximadamente \$2,000 millones, se tiene que atender mediante el control

y la reducción de gastos. Aproximadamente el 27% del presupuesto de gastos del gobierno está comprometido con el servicio de la deuda del Gobierno, las fórmulas de asignaciones a la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico y los municipios, y con las asignaciones a la Rama Legislativa. El remanente, aproximadamente 73%, es la base de gastos sujeta a control discrecional. Estos gastos están compuestos por dos partidas principales: (a) gastos operacionales que no constituyen nómina y (b) gastos operacionales de nómina. En el presupuesto del año fiscal 2009, la proporción entre estas dos partidas es 33% en gastos operacionales que no constituyen nómina, \$2,700 millones, y 67% en gastos operacionales de nómina, \$4,700 millones.

En vista de esta distribución de gastos, es prácticamente imposible lograr la reducción necesaria sin afectar la nómina gubernamental. Si las economías se fueran a capturar solamente en gastos operacionales (que no incluyen nómina) y suponiendo que estos gastos ascienden a \$2,700 millones, según el presupuesto actual [aunque conocemos que los gastos actuales son aún mayores], habría que recortar aproximadamente 74% de estos gastos. En estos momentos, esto es una imposibilidad. Es lamentable, pero necesario, contemplar una reducción sustancial en la nómina gubernamental. Esta penosa acción es el legado funesto de la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores.

El patrón descrito de sobre-estimación de crecimiento económico y recaudos con su concurrente inflación de gastos permitió al Gobierno seguir aumentando la nómina gubernamental fuera de toda proporción con la realidad de nuestros recaudos y nuestra economía. La nómina del Gobierno creció un promedio de 6% anual, para un total de \$2,300 millones, entre los años fiscales 2000 al 2009, mientras nuestra economía tuvo un crecimiento promedio de escasamente un 1% anual y efectivamente se ha contraído durante los últimos tres años. Específicamente, en el 2001 el gasto de nómina del Gobierno fue de \$3,748 millones, mientras que, en este año 2009, el gasto de nómina se estima en los \$5,528 millones. Desde el año fiscal 2005 al año fiscal 2009 la nómina creció \$424 millones, a pesar de una recesión que empezó en el fiscal 2006. Del año 2001 al 2008, el Gobierno añadió no menos de 49,000 empleados. Este gigantismo gubernamental es la triste herencia de las últimas dos administraciones.



Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto de PR, Presentación de Transición; Junta de Planificación.
* Rama ejecutiva excluye asignaciones por Ley o Formula, Pago a pensionados y servicio a deuda.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la forma responsable de proceder es disponer la reducción combinada de gastos operacionales y gastos de nómina hasta lograr la meta de una reducción de \$2,000 millones anuales. En vista de la magnitud del componente de nómina, las reducciones mayores se concentrarán en esta partida. La reducción de los gastos operacionales que no son nómina se atenderá durante la confección del presupuesto para el año fiscal 2010 y su ejecución será supervisada por la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal de Puerto Rico que se establece mediante esta Ley. La reducción de los gastos de nómina se atiende mediante el plan de reducción de gastos que dispone en el Capítulo III de esta Ley. Como el problema del déficit estructural es un problema del Gobierno en su totalidad, es apropiado implantar un remedio a nivel del Gobierno en su totalidad que trate a todos los empleados públicos por igual y que se rija por el criterio objetivo de antigüedad en el servicio público.

Esta Ley establece un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental. La implantación de este plan estará en manos de la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal de Puerto Rico compuesta por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La transición de la primera a la segunda fase del plan dependerá de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") certifique que no se ha cumplido con los objetivos de reducción de gastos operacionales. Estarán sujetas a este plan todas las dependencias de la Rama Ejecutiva cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con

cargo al Fondo General, tales como agencias, departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas y subdivisiones. Estarán exentas la Rama Judicial, las corporaciones públicas, la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina de Ética Gubernamental. También estará incluida en este Plan la Oficina propia del Gobernador.

La Fase I tiene dos componentes. Primero, ofrece una ventana para que aquellos empleados públicos con veinte años o más de servicio público puedan acogerse a una reducción permanente de jornada de un 10%, lo que equivale a un (1) día por quincena. Segundo, se establece un programa de renunciaciones voluntarias incentivadas. El empleado público que participe en este programa recibirá un incentivo económico, basado en sus años de servicio, la liquidación correspondiente a su licencia de vacaciones y de enfermedad, de tiempo extraordinario acumulado, si aplican, y el pago de su plan médico por espacio de un año.

Los empleados que se acojan a la renuncia voluntaria podrán participar en el Programa de Alternativas para el Empleado Público que se establece mediante esta ley. Este programa ofrece las siguientes alternativas para ayudar en la transición de estos empleados públicos a otros sectores de nuestra economía: (a) la posibilidad de obtener un empleo en el sector privado o en corporaciones sin fines de lucro cuyo salario será subsidiado por el Gobierno por un año; o (b) un vale educativo para perseguir nuevas áreas de estudio y prepararse para otros trabajos; o (c) un vale para readiestramiento en destrezas vocacionales o para relocalización para poder capturar oportunidades de empleo; o (d) un vale para establecer un negocio propio o emplearse por cuenta propia.

Una vez se cierre la ventana de tiempo para participar en esta Fase I de reducción de jornada y renunciaciones incentivadas, las agencias tendrán que informar a la OGP la cantidad de empleados que se acogieron a los componentes de la Fase I. La OGP procederá a certificar la economía proyectada por la implantación de la Fase I. Si la OGP certifica que la economía proyectada por la Fase I no es suficiente para cumplir con los objetivos de ahorro presupuestario, entonces se procede a la implantación de la Fase II con un plan de transición de los empleados públicos en las agencias sujetas a la Ley. En la confección de este Plan, la Junta tomará en cuenta los objetivos de ahorro y la necesidad de mantener las operaciones de las agencias para proveer servicios a la ciudadanía. Con el fin de evitar un impacto negativo en los servicios gubernamentales, estarán excluidos del plan aquellos puestos que prestan servicios esenciales a la ciudadanía y que son esenciales para mantener la continuidad de servicios. En la medida que la primera Orden Ejecutiva del 2009 requiere la eliminación del treinta por ciento (30%) de todos los puestos de confianza en las Agencias, a éstos tampoco les aplicará el plan de cesantía.

El plan de la Fase II empezará en primera instancia por los empleados con un nombramiento transitorio o irregular. Luego se procederá con aquellos empleados que

no tengan nombramiento transitorio o irregular, observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados aquellos de menor antigüedad independientemente de la agencia o dependencia en la que estén destacados. Esto garantizará una aplicación equitativa del criterio objetivo de antigüedad a través de todo el Gobierno. A los fines de determinar la antigüedad de los empleados afectados se considerarán todos los servicios prestados por los empleados afectados en el servicio público. Los empleados afectados en esta segunda fase recibirán la liquidación correspondiente de sus licencias de vacaciones y enfermedad, si aplica, y el pago de su plan médico por espacio de seis meses. Además, podrán participar en el Programa de Alternativas para el Empleado Público.

Este plan entrará en vigor paulatinamente a partir del 1ro de julio de 2009 y durante todo el año fiscal 2010. La Junta establecerá el orden en que se llevará a cabo la transición y al determinar este orden tomará en cuenta las medidas necesarias para asegurar que las agencias afectadas puedan continuar operando eficientemente. Culminada la Fase II, las agencias tendrán que brindar a la OGP, individualmente, un informe reflejando las economías logradas por el plan de cesantías. La OGP entonces certificará la economía proyectada para la Fase II.

Este plan de reducción de gastos de nómina estará complementado por dos medidas adicionales en la Fase III. La primera, una congelación de todos los aumentos de sueldo, beneficios marginales y todo otro aumento, compensación o beneficio económico, independientemente de la fuente de los mismos, a todos los empleados públicos a partir del 1ro de julio de 2009 y por dos años fiscales. Esta congelación es necesaria para lograr el objetivo de reducción de gastos y mantener control de los gastos de nómina por los próximos dos años fiscales y permite que el número de empleados afectados en la Fase II sea menor al que de otra forma sería si entraran en vigor dichos aumentos, pues el impacto presupuestario de los aumentos tendría que ser contrarrestado por un mayor número de empleados. La segunda, una suspensión por el mismo espacio de tiempo de todas las disposiciones vigentes, sin importar su fuente, referentes a ascensos, traslados, movimientos de personal y distribución de tareas de manera que el único criterio rector para los movimientos de personal y redistribución de tareas dentro de una agencia o entre agencias sea el criterio de necesidad del servicio. Esta suspensión es necesaria para dar máxima flexibilidad a la Rama Ejecutiva para reconstruir las agencias luego del impacto del plan de transición de la Fase II.

Los empleados afectados por la Fase II serán incluidos en un registro de elegibles a ser preparado por Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado ("ORHELA"), por el término de un (1) año. Si existiere la necesidad de llenar una posición vacante, y esto no pudiera lograrse mediante traslados dentro de las agencias y entre agencias, se podrá reemplazar a aquellos que figuran en el registro de elegibles y que al momento de su separación estaban desempeñando labores iguales o similares a

las del puesto vacante, siguiendo para ello el criterio de antigüedad. En estos casos se reemplazará a estos empleados dándole preferencia a los de mayor antigüedad.

Este plan no contempla una reducción de jornada general como una alternativa viable para reducir el déficit estructural y mantener las operaciones del Gobierno por varias razones. Primero, la magnitud de la reducción de jornada general que sería necesaria para lograr los recortes necesarios requeriría una reducción de aproximadamente 2 a 3 días, lo que equivale a una reducción salarial de 40% a 60%. Además de impactar enormemente los ingresos de estos empleados y crear un desasosiego general dentro y fuera del Gobierno, una reducción de jornada de 2 a 3 días por semana dejaría al Gobierno prácticamente inoperante. Segundo, aún de considerarse alguna combinación de una transición de un menor número de empleados con una reducción de jornada general para los empleados restantes que no rinden servicios esenciales, la reducción de jornada tendría que ser considerable para lograr los ahorros necesarios, por lo menos de un 20% del salario o un (1) día a la semana, y tendría que ser indefinida. La reducción de jornada se tendría que mantener por el tiempo necesario para que los recaudos del Gobierno pudieran subir a los niveles necesarios para permitir al Gobierno restituir la jornada completa. En vista de la condición recesional de la economía de Puerto Rico y la magnitud del déficit estructural, este proceso puede tomar no menos de 3 años fiscales.

Esta Asamblea Legislativa considera que estas medidas son necesarias y razonables para atacar de frente nuestra emergencia fiscal dentro de nuestro ordenamiento legal y constitucional. Son las alternativas menos onerosas disponibles para lograr el fin público válido de rescatar a Puerto Rico de una catástrofe económica y fiscal mediante un proceso de estabilización y reconstrucción fiscal. Esta Ley es parte de un plan integrado de cuatro medidas legislativas de estabilización fiscal y reconstrucción económica. Esta Ley atiende principalmente el fin público de estabilización fiscal mediante un plan balanceado de medidas de ingresos, reducción de gastos, y medidas financieras que lamentablemente tiene que incluir un componente de reducción de nóminas significativo. Todas las alternativas típicamente usadas como pasos previos a la reducción de personal – traslados, reubicaciones, readiestramientos, licencias sin sueldo y reducción de jornada, entre otros – no son viables dentro del contexto de la magnitud del déficit estructural del Gobierno y la precariedad de la situación. Es necesario reducir dramáticamente y de forma expedita, el gasto gubernamental. En vista del tamaño de la nómina y del tamaño del déficit, ninguna de las demás alternativas es compatible con este objetivo o son viables ante su impacto sobre la operación del Gobierno. Los traslados, las reubicaciones y los readiestramientos meramente transfieren el empleado y, por consiguiente, el gasto de un lado a otro. La reducción general de jornada y mucho menos las licencias sin sueldos, no son alternativas viables pues tendrían que ser de tal magnitud y duración que impactarían gravemente la gobernabilidad de la Rama Ejecutiva.

Igualmente, la congelación temporera de todo aumento de salario y de cualquier beneficio económico, y la suspensión temporera de toda disposición referente a traslados, reubicaciones y movimientos de personal, y redistribución de tareas, no choca ante las disposiciones constitucionales sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales. Estamos ante una emergencia fiscal. Nuestro Tribunal Supremo reconoció en el contexto de una crisis fiscal en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico - crisis que no se asemeja en escala con la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico - que "el Estado debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar los intereses" legítimos que persigue. *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605, 623 (1987). Esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas establecidas en esta Ley son razonables y necesarias ante las gravísimas circunstancias que enfrenta Puerto Rico.

C. Medidas Financieras.

A pesar de que esta Ley entraría en vigor inmediatamente después de su aprobación, las medidas de ingresos y de reducción de gastos aquí autorizadas no surtirían su efecto inmediatamente. El plan de control de gastos se llevaría a cabo durante el año fiscal 2010 y requeriría fondos para financiar la transición de los empleados que salgan del servicio público. Las medidas de ingresos surtirían su efecto, unas inmediatamente, otras a través del año fiscal. El Capítulo IV de esta Ley autoriza varias medidas financieras para permitir al Gobierno a financiar insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y de reducción de gastos operacionales surten todo su efecto y financiar la transición de los empleados públicos establecida en el Capítulo III, y evitar el efecto adverso sobre el Fondo General y la efectividad de este plan de estabilización fiscal de la precariedad de ciertas corporaciones públicas y municipios.

Se autoriza una enmienda a la Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante para asignar 0.75% adicional del IVU al fondo de dicha corporación para aumentar la capacidad para que el producto de las emisiones de bonos de dicha corporación puedan servir también para sufragar los costos del Plan de Alternativas al Empleado Público que se establece en el Capítulo III de esta Ley. Se establecen herramientas de financiamiento y manejo de flujo de caja durante esta crisis para ayudar al Fondo General y a la Autoridad de Edificios Públicos, en este último caso, para evitar que su precaria situación fiscales puedan afectar adversamente el Fondo General. Se establece un programa de Notas de Ahorro de Cooperación Económica de Puerto Rico para fomentar participación ciudadana directa en el financiamiento de este plan de estabilización fiscal.

Finalmente, hay aproximadamente 40 municipios con situaciones fiscales precarias. Si no se les conceden herramientas de emergencia a estos municipios para atender sus situaciones, éstas podrían afectar al Fondo General e impactar el plan de

estabilización del Gobierno Central que se persigue bajo esta Ley. Por consiguiente, el Capítulo IV de esta Ley enmienda la Ley de Financiamiento Municipal para abrir una ventana de emergencia hasta el 30 de junio de 2011 para que los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para atender sus déficits operacionales. Esto permitirá que los municipios con capacidad de repago puedan tomar dinero prestado del Banco para atender sus propias crisis fiscales bajo la supervisión del Banco y así evitar que se afecte la condición fiscal del Gobierno Central. Para viabilizar esta ventana de emergencia hasta el 2011, se enmienda la Ley de Contribución sobre la Propiedad para ampliar el margen prestatario de los municipios aumentando por un factor de diez el valor de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Esta medida no tendrá efecto neto sobre los contribuyentes porque está acompañada de una reducción por el mismo factor de diez en las tasas contributivas.

Puerto Rico atraviesa por una emergencia fiscal, producto de políticas fiscales irresponsables y de una recesión local recrudecida por la obstinada insistencia en dichas políticas y el efecto local de una profunda recesión en Estados Unidos y el resto del mundo. Estamos está al borde de un precipicio y todas las Ramas del Gobierno tienen la responsabilidad constitucional de actuar con firmeza para rescatar a Puerto Rico. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa ha hecho un ejercicio pleno de su Poder de Razón de Estado para enfrentar la situación con valentía y con un plan de acción integrado que contiene las medidas necesarias para devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar nuestro desarrollo económico para el bienestar de todos los puertorriqueños. Le compete ahora a las demás Ramas del Gobierno y al resto de la ciudadanía hacer su parte por el bien y el futuro de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Propósito de Política Pública.

Se declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se adopta un plan de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico.

Los análisis económicos realizados por el Gobierno de Puerto Rico demuestran fehacientemente que la implantación de medidas de ingresos, reducción de gastos, y financieras, de forma aislada, exclusiva o independiente una de la otra, logre el propósito de eliminar el déficit estructural de más de \$3,200 millones que enfrenta Puerto Rico. Este déficit estructural según evidenciado, surge como resultado de políticas de administración pública erradas, transacciones de dudosa legitimidad, entre otros factores, que provocan que las asignaciones excedieran los recursos del estado.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Asamblea Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no "se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo." Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. De igual forma, nuestra Carta Magna autoriza la imposición de las contribuciones suficientes cuando las asignaciones excedan los recursos, sin proteger nuestro crédito como ocurre en la presente situación.

Esta Ley atiende de manera integrada y responsable la necesidad de lograr la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante: (a) nuevas medidas ingresos y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; (c) medidas fiscales y de financiamiento cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

Ante el cuadro económico, fiscal y para salvaguardar la salud del crédito del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el reestablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Artículo 3.-Primacía de esta Ley Especial.

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, §§ Secciones 18 y 19 de nuestra Constitución, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales, así como al amparo de las Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE INGRESOS Y MEJOR FISCALIZACIÓN

SUBCAPÍTULO 1.-Medidas Permanentes

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y se añade un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1011.-Contribución a Individuos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones provistas en la sec. 1025 de este título y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la sección 1163, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a) ...

...

(b) Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

- (1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

Si el ingreso neto sujeto a

contribución básica alterna fuere:

La contribución será:

De \$75,000 pero no mayor de

\$125,000	10%
En exceso de \$125,000 pero no mayor de \$175,000	15%
En exceso de \$175,000	20%

(2) **Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.**- Para fines de este apartado, el término “*ingreso neto sujeto a contribución básica alterna*” significa el ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la sección 1022 de este Subtítulo, reducido por las deducciones admitidas por la Sección 1023 y las concesiones de deducciones por exenciones personales y por dependientes dispuestas en la Sección 1025, excepto que, para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna:

(A) No serán de aplicación:

- (i) exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, ni
- (ii) las exclusiones dispuestas en los párrafos (C) al (R) del inciso (4); el párrafo (F) del inciso (8); ni los incisos (7), (9), (13), (20), (23), (24), (26), (27), (28), (29), (33), (34), (36), (40), (43), (46), (47), (48), (50), (53), (55) y (56) del apartado (b) de la sección 1022 de este Subtítulo;

(B) La participación de un socio en el beneficio o en la pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la sección 1023(a)(5)) dedicada a la edificación, instalación y construcción de obras que cubran en exceso de un año se determinará por el método de contabilidad que se conoce como el método de porcentaje de terminación; y

(C) La deducción admitida a tenor con la sección 1023(aa)(2)(B) no podrá exceder treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, determinado conforme a lo dispuesto en la sección 1022(k) de este Subtítulo con los ajustes descritos en los párrafos (A) y (B) de este inciso (2).

- (3) Contribución regular.- Para los fines de este apartado, el término "contribución regular" significa la suma de la obligación contributiva impuesta por los apartados (a) y (c) de esta sección 1011 antes del crédito concedido por la sección 1031, y las contribuciones especiales dispuestas en las secciones 1012, 1012A, 1012B (relativa a la contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas), 1012B (relativa a ingreso devengado de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos), 1013, 1013A y 1014 de este Subtítulo.
- (4) ...
- (c) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa de treinta y tres (33) por ciento y de la exención personal y exención por dependientes.
- (1) ...
- (2) Limitación.- El aumento determinado bajo el párrafo (1) de este apartado con respecto a cualquier contribuyente:
- (A) ...
- (D) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2008, no excederá de ocho mil cuatrocientos noventa (8,490) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinde planilla separada, el límite especificado en este párrafo será de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento del monto de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025, según los reglamentos que establezca el Secretario."

Artículo 5.-Se enmienda la sección 1040D de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue;

"Sección 1040D-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación